

BOLETIN OFICIAL.



PROVINCIA DE CORDOBA.

Las leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publica oficialmente en ellas y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

SUSCRICION PARTICULAR.

Un mes en Córdoba	12 rs.	Fuera de ella.	16 rs.
Tres id	35		45
Seis id	66		90
Un año.	132		180

Se publica los Lunes, Miércoles, Viernes y Sábados.

Las leyes órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir al Gefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos (Reales órdenes de 6 de Abril de 1839, y 31 de Octubre de 1845.)

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

Presidencia del Consejo de Ministros.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

Ministerio de la Gobernacion.

REAL DECRETO.

En la villa y corte de Madrid á 30 de Enero de 1860, en los autos de competencia que ante Nos penden entre el Juzgado de Artilleria del departamento de la Isla de Cuba y el de primera instancia de Villajoyosa, sobre conocimiento de la causa incoada en el último contra Antonio Ortola y Llorca, soldado de la tercera batería, segunda brigada del regimiento de Artilleria de aquella Isla:

Resultando que en 5 de Octubre de 1856 yendo Vicente Domenech y Antonio Rabasa desde Finestrat á Orçeta salió á su encuentro un hombre, cuyas señas expresaron, y las quitó diferentes ropas:

Resultando que principiada causa con este motivo por el Juez de primera instancia de Villajoyosa, y apareciendo complicado en ella Antonio Ortola y Llorca, se acordó su prision, librándose al efecto exhorto al Gobernador militar de Alicante, en cuya plaza se hallaba sumariado á la sazón como desertor de la cuarta brigada de artilleria montada desde 26 de Setiembre de 1856 hasta 16 de Marzo de 1857 en que le aprehendió la Guardia civil, por lo cual la prision no tuvo efecto, si bien Ortola fué conducido interina-

mente al Juzgado para la práctica de ciertas diligencias:

Resultando que continuada por sus trámites la causa sobre el robo, y condenado Ortola por el Consejo de Guerra y delito de desercion á extinguir el tiempo de su empeño en el ejército de Ultramar, al que fué remitido, se libró exhorto por el Juez de primera instancia al Capitan general de la Isla de Cuba, para que se hiciera saber á Ortola la acusacion fiscal, y manifestase si se conformaba ó no con la pena que proponia:

Resultando que trasladado el exhorto al Juzgado de Artilleria de la propia Isla, se promovió por el mismo la presente competencia, fundándose en que el delito que se imputa á Ortola fué cometido despues de su entrada en el servicio y cuando gozaba fuero privilegiado segun el reglamento cuarto de las ordenanzas del ramo:

Resultando que el Juez de primera instancia sostiene su jurisdiccion apoyado en que Ortola perpetró el hecho de que se trata siendo desertor del ejército, y en tal situacion habia renunciado los fueros y privilegios de su clase, debiendo por lo tanto ser juzgado por la jurisdiccion ordinaria segun el art. 4.º del Real decreto de 11 de Setiembre de 1820, restablecido por el de 30 de Agosto de 1836:

Vistos, siendo Ponente el Ministro de este Supremo Tribunal D. Domingo Moreno:

Considerando que la inteligencia y aplicacion dadas al Real decreto de 11 de Setiembre de 1820, no atribuyen competencia á la jurisdiccion ordinaria para conocer de los delitos cometidos por desertores del ejército sino cuando ella los aprehende; circunstancia necesaria para que pueda tener efecto el art. 4.º que cita el Juez de Villajoyosa al sostener la suya;

Y considerando que en el caso presente ni los dependientes inmediatos de dicha jurisdiccion, ni por encargo snyo otros auxiliares de la justicia aprehendieron al soldado desertor Ortola;

Fallamos que debemos decidir y decidimos esta competencia á favor del Juzgado de Artilleria del departamento de la Isla de Cuba, al que se remitan unas

y otras actuaciones para lo que proceda conforme á derecho.

Asi por esta nuestra sentencia, que se publicará en la «Gaceta» é insertará en la «Coleccion legislativa» para lo cual se pasen las correspondientes copias, lo pronunciamos, mandamos y firmamos. —Ramon Maria Fonseca. —Félix Herrera de la Riva —Juan Maria Bec. —Felipe de Urbina. —Eduardo Elio. —Domingo Moreno.

Publicacion:—Leida y publicada fué la precedente sentencia por el Ilmo. Sr. D. Domingo Moreno, Ministro del Tribunal Supremo de Justicia, estándose celebrando audiencia pública en su Sala segunda hoy dia de la fecha, de que certifico como Secretario de S. M. y Escribano de Cámara.

Madrid 30 de Enero de 1860.—Dionisio Antonio de Puga.

Circular núm. 277.

Patronatos.

Habiendo acudido á mi autoridad D. Isaac de Sales Blanco, vecino de Belalcázar, en solicitud de que se le conceda un dote de 549 rs. 8 mrs. que cupo en suerte á su muger Eustaquia Montenegro y Blanco en el sorteo celebrado el año de 1850, segun dispone la fundacion de D. Juan de Soto Alvarado, á cuyo Patronato es perteneciente el dicho dote, y acreditándose en debida forma su derecho, he resuelto hacerlo público por medio de este periódico oficial, á fin de que si algun otro pariente del fundador, ú otro cualquier agraciado se crée con mejor derecho, acuda con reclamacion á este Gobierno de mi cargo; en la inteligencia de que no verificándolo en el término de un mes, se considerán prescritos todos los derechos que no sean los del reclamante, y en el dia que los fondos de esta piadosa institucion lo permitan, se procederá á la

adjudicacion de la espresada dote. Córdoba 16 de Febrero de 1860. —El Gobernador, Manuel Ruiz Higuero.

Circular núm. 276.

Vigilancia.—Los señores Alcaldes de los pueblos de esta provincia cuidarán, caso de que se presente en sus respectivas localidades Antonia Anton ú Oton, cantinera, prevenirle que inmediatamente se persone en el Juzgado de primera instancia del distrito de la derecha de esta capital, á prestar declaracion sobre la causa que en el mismo se sigue en descubrimiento de los autores de la herida inferida en la madrugada del dia 8 de Noviembre último á Rafael Castejon.

Córdoba 16 de Febrero de 1860. —Manuel Ruiz Higuero.

Secretaría de la Sala de Gobierno de la Audiencia de Sevilla.

Circular núm. 273.

La Sala de Gobierno de esta Audiencia, en espediente instruido en esta Secretaria, se ha servido mandar libre á Vds. la presente, como de su órden lo ejecuto, para que hagan entender á los Jueces de paz y sus Secretarios, que en lo sucesivo en la percepcion de los derechos que á estos correspondan en los juicios en que intervengan, se atemperen estrictamente, caso de que no lo hayan verificado, á lo prescrito en los artículos 332, 333 y 334 de los aranceles vigentes.

Dios guarde á Vds. muchos años. Sevilla 14 de Febrero de 1860.—Manuel Melero.—Señores Jueces de primera instancia de este Territorio.

ESTADO que manifiesta el precio medio que han tenido en dicha quincena los frutos y artículos de primera necesidad que á continuación se espresan en peso y medida de Castilla.

PUEBLOS.	GRANOS.						CALDOS.			CARNES.			PAJA.	
	Fanega. Trigo.	Fanega. Cebada.	Fanega. Centeno.	Fanega. Maiz.	Arroba. Garbanzos.	Arroba. Arroz.	Arroba. Aceite.	Arroba. Vino.	Arroba. Aguard.	Libra. Vaca.	Libra. Carnero.	Libra. Tocino.	Arroba. Trigo.	Arroba. Cebada.
Córdoba.	59,3	32,62	»	50	21,25	27	60	34	76	2,12	1,88	2,50	2,50	2,50
Adamúz.	60	33	»	»	12	26	48	35	85	»	»	4	3	»
Aguilar.	63	35	»	»	12,50	24	45	22	78	1,85	»	3,75	3	2,50
Alcaracejos.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Almedinilla.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Almodovar.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Añora.	46	31	37	»	18	33	55	22	60	»	1,30	2,50	»	»
Baena.	57	29	»	35	13	»	48	11	56	1,77	1,53	4,50	1,25	1,16
Belalcazar.	52	28	30	»	12	»	55	20	48	»	1,68	4	»	»
Belméz.	58	32	»	»	20	»	62	26	70	»	»	3,50	»	»
Benameji.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Blazquez.	50	30	36	»	15	»	60	24	60	»	»	3,50	»	»
Bujalance.	56	34	»	»	25	25	50	40	70	»	2	4,75	2,50	2,50
Cabra.	64	30	»	41	21	25	48	22	72	1,66	1,66	3,50	3	»
Cañete.	51	30	»	»	12,50	»	52	54	72	»	1,65	4	1,18	»
Carcabuey.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Carlota.	60	36	»	»	20	30	48	40	70	1,86	1,86	3	»	»
Carpio.	58	36	»	»	18	»	56	36	72	1,57	1,57	4,50	3	3
Castil de Campos.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Castro.	55	30	»	»	11	27	47	24	68	»	1,71	5	1,43	1,43
Conquista.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Doña Mencía.	64	33	»	»	»	»	46	13	50	»	1,68	3,50	2,17	2
Dos Torres.	52	28	31	»	12	26	57	20	68	»	1,40	3,50	»	»
Encinas Reales.	65	38	»	»	»	»	46	»	»	»	»	»	»	»
Espejo.	54	26	»	38	14	27	47	21	50	»	1,75	4	»	»
Espiel.	56	34	»	»	12	»	60	12	»	»	»	4	2	»
Fernan-Nuñez.	57	30	»	»	13	26	47	30	78	1,53	1,53	2,25	2,50	2,50
Fuente-Obejuna.	56	36	»	»	21	»	60	30	60	»	»	3	»	»
Fuente la Lancha.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Fuente Palmera.	60	34	»	»	18	»	45	»	»	»	»	94	3	»
Fuente Tojar.	58	30	»	»	»	»	48	18	45	»	»	3,25	»	»
Granjuela.	52	30	»	»	15	28	56	»	»	»	»	4	»	»
Guadalcazar.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Guijo.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Hinojosa.	50	30	37	»	13	25	56	16	60	»	1,56	3	6	4
Hornachuelos.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Lucena.	62	32	»	36	28	30	46	10	54	2	1,77	4	3,50	3,50
Luque.	60	29	»	»	17	30	49	22	49	»	»	3,50	»	»
Montalban.	58	30	»	»	17,50	»	47	»	»	»	1,68	4	1,50	1,50
Montemayor.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Montilla.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Montoro.	60	32	»	»	12	»	45	18	»	»	»	4	2	1,50
Monturque.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Morente.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Nueva Cartella.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Obejo.	»	»	»	»	16	»	48	»	50	»	»	4,50	2	2
Palenciana.	66	38	»	»	20	28	47	40	66	1,88	1,75	4,50	2,60	2,40
Palma.	62	32	»	36	20	28	47	40	66	»	»	»	»	»
Pedro Abad.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Pedroche.	50	28	32	»	12	32	58	23	65	»	»	3	1	1
Posadas.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Pozoblanco.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Priego.	55	28	»	32	13	»	50	14	40	»	»	»	2	1,50
Puente Genil.	62,50	31	»	»	22	24	45,50	20	59	1,71	1,71	4	2	2
Rambla.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Rute.	62	34	»	40	12,50	24	48	9	47	»	»	3,50	3,50	3
San Calixto.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
San Sebastian.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Santa Eila.	60	35	»	»	14	33	46	48	48	»	1,65	5	»	»
Santa Eufemia.	50	30	36	»	13,75	30	60	21	65	»	1	2	»	»
Torrecampo.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Valenzuela.	52	28	»	»	12,50	»	»	42,36	84,72	»	»	3,50	»	»
Valsequillo.	50	30	36	»	16	30	60	16	50	»	»	72	3,50	»
Victoria.	65	36	»	»	18	24	48	25	60	»	»	4	3	2
Villa del Rio.	58	35	»	»	19	22	53	35	70	»	»	4	»	»
Villafranca.	54	38	»	»	17	»	50	42	80	1,65	1,65	4	2	2
Villaharta.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Villaviciosa.	60	32	45	»	40	33	60	11	54	»	»	3	»	»
Villaralto.	52	30	30	»	15	29	62	30	70	»	1,30	4	2	1,50
Villanueva del Rey.	55	29	»	»	12	»	60	12	60	»	1,18	3	»	»
Villanueva del Duque.	46	26	26	»	15	40	57	21	44	»	»	5	»	»
Villanueva de Córdoba.	55	30	30	»	12	»	64	26	60	»	1,45	3	2	1
Viso.	51	29	30	»	14	29	58	18	60	»	1,18	2,50	1,50	1
Zuñar.	60	34	»	»	16,25	»	48	26	56	»	»	4	2,50	»
Zuheros.	60	30	»	»	15	23	45	24	68	»	1,18	3	»	»
Zambra.	59	36	42	44	13,75	30	56	9	54	1,18	»	3	»	»
Precio medio..	56,72	31,63	34,14	38,78	16,40	27,84	52,23	24,54	61,67	1,76	1,49	3,62	2,40	2,7

Administración principal de Propiedades y derechos del Estado de la Provincia de Córdoba.

Circular núm. 272.

Habiéndose padecido la equivocación al tiempo de anunciar la subasta en arrendamiento para el día 22 del actual, de varias fincas urbanas de menor cuantía, de comprender las casas núm. 7 calle de las Azonaicas y núm. 12 en la de Arenillas, procedentes del Clero, cuyos contratos estaban renovados con anterioridad, he acordado hacer presente por medio de este periódico oficial para conocimiento de las personas que tratarán de interesarse en la licitación, quedan eliminadas de aquel acto las dos espresadas casas.

Córdoba 15 de Febrero de 1860.
—Rafael Padilla y Parejo.

Administración principal de Hacienda pública de la Provincia de Córdoba.

Circular núm. 274.

Aprobado por Real orden de 31 de Enero próximo pasado el presupuesto de la obra que debe ejecutarse en la casa Fielato de la Puerta de Gallegos de esta Capital; y autorizada esta Administración principal por la Dirección General de Consumos, Casas de Moneda y Minas en 9 del actual para que la efectúe aquella en pública licitación, se anuncia la subasta para el día 25 de Marzo de este año, en los estrados del Gobierno de esta Provincia, á la una de la mañana del expresado día, bajo del pliego de condiciones y modelo de proposiciones que á continuación se insertan, el cual se halla de manifiesto en esta Administración.

Córdoba 14 de Febrero de 1860.
—José Salinas.

PLIEGO DE CONDICIONES

Para la subasta de la obra que debe ejecutarse en la casa Fielato de la Puerta de Gallegos, en virtud del presupuesto formado por orden de la Dirección general de Consumos, Casas de Moneda y Minas de 18 de Octubre, y aprobado en 7 de Noviembre últimos, el cual se halla de manifiesto en la Administración de Hacienda pública de esta Provincia.

1.ª La subasta se abre bajo la base de 1.690 rs.

2.ª La licitación tendrá efecto en esta Capital en los estrados del Sr. Gobernador de esta provincia, ante su autoridad y con asistencia del Sr. Administrador principal de Contribuciones, Fiscal de Hacienda pública y el Escribano del ramo, á los 30 días cumplidos de publicado el presente pliego de condiciones por medio de anuncios en la Gaceta oficial, Boletín de esta provincia, y en los parages públicos por medio de carteles, debiendo verificarse esta el 25 de Marzo próximo.

3.ª A la una del día en que se anuncia la licitación se constituirá la Junta de subasta, la cual admitirá proposiciones en igual ó menor cantidad, las que deberán hacerse en pliegos cerrados con sujeción al modelo adjunto, entregándose al Presidente de la subasta media hora antes del acto, el que exigirá que se rubrique en sus cubiertas y los numerará por el orden que los reciba.

4.ª A los referidos pliegos que se entreguen por los interesados, acompañará cuenta particular que acredite la entrega en la Caja general de depósitos de esta Capital, del importe del 15 p. c. de subasta, ó sean 153 rs 50 cents. en concepto de garantía de las proposiciones.

5.ª Una vez entregados los pliegos no podrán retirarse bajo ningún concepto ni motivo.

6.ª Transcurrida la media hora señalada para la entrega de pliegos se procederá á abrirlos, y las proposiciones que contengan serán leídas en alta voz por el orden que aquellas fueron recibidas, tomándose nota de su contenido que se publicará para satisfacción de los concurrentes.

7.ª El remate se considerará adjudicado á favor del que hubiese presentado la proposición mas ventajosa para la Hacienda, pero no tendrá efecto ni valor alguno hasta que recaiga la aprobación de la Dirección del ramo.

8.ª Si hubiese dos ó mas proposiciones iguales se procederá á admitir pujas á llana por el tipo que el Sr. Presidente de la subasta designe únicamente de los licitadores que hubieran causado el empate, quedando rematado á favor del que mas beneficio ofrezca al Estado y con sujeción á lo expresado en la condición anterior, devolviéndose en el acto á los demás postores sus respectivos documentos de depósito.

9.ª La obra que se subasta habrá de darse terminada á los 30 días después de notificado el remate al mejor postor, y deberá ejecutarse en un todo conforme á las condiciones científicas que aparecen del pliego del Maestro de Obras, que es adjunto al expediente de licitación, y son á saber:

1.ª La reja que se ha de colocar en la fachada, será de cabilla de un centímetro y su marco de dos centímetros y cuatro milímetros: el bastidor será de dos rebajos para sus puertas de cristales, todo de madera de segura.

2.ª Al cielo raso que se ha de ejecutar se le pondrán sus tirantes de castaño, de cuarenta en cuarenta centímetros de hueco; se hará el cielo raso cinteado y las cañas irán tejidas y la primer mano de yeso será puro, la segunda de dos de yeso, otra de arena y la cuarta será de yeso blanco.

3.ª Se derribará una citara que hay en medio de dicho local y se pondrá una barandilla de madera de segura con su balastrado.

4.ª La reparación de remiendos se harán de tres manos, y serán de buena mezcla de cal y arena.

5.ª El tejado de dicho local se reemplazará con las tejas y mezclas que le hagan falta.

10.ª Será de cuenta del subastante todos los materiales y demás necesarios para la construcción, debiendo dejar limpio, terminada que sea, el terreno interior y exterior.

11.ª La Hacienda por su parte se obliga al pago de la cantidad del remate, previo certificado del Arquitecto, que acredite haberse llenado las condiciones estipuladas por el licitador, á cuyo favor se hubiese adjudicado el remate, debiendo recibir la mitad del total importe por la Tesorería de esta provincia al mediarse la obra, por lo cual se presupondrá por la dependencia respectiva para que sea librado por la Dirección general del Tesoro público, á fin de que no sufra retraso ni entorpecimiento el abono al interesado rematante, que percibirá la otra mitad de dicho total importe á la conclusión de la misma, y previo también el certificado del Arquitecto de la ciudad.

12.ª El rematante queda obligado á cumplir las condiciones que debe llenar, así como para el otorgamiento de la Escritura; pero si resulta que impide que esto tenga efecto en el término que se le señala, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio de dicho rematante, pagando la diferencia de la primera y la segunda subasta que se efectuará bajo iguales condiciones. Si tampoco en esta se presentaran proposiciones admisibles para el nuevo remate se hará el servicio por cuenta de la Administración, á perjuicio así mismo del primer rematante. También satisfará este los perjuicios de la demora del servicio de que se trata, para cuya responsabilidad, además de la retención de la garantía del depósito de la subasta de que trata la condición 4.ª y establece el artículo 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, se embargarán bienes suficientes á juicio de la Junta de subasta con el objeto de asegurar el desfaldo ó menoscabo, el que se exigirá por la vía de apremio con arreglo á lo que para la recaudación de tributos, rentas y créditos á favor de la Hacienda determinan las leyes é instrucciones del ramo; advirtiendo que cuantas cuestiones puedan suscitarse sobre el cumplimiento, inteligencia, rescisión y efectos de este contrato, no se someterán á juicio arbitral, resolviéndose por la vía contencioso-administrativa que establecen las leyes vigentes, dejando, no obstante, á salvo el derecho del contratista para dirigir sus reclamaciones por el mismo trámite.

13.ª Los gastos de remate ó cualquiera otros que ocasionen esta subasta, serán de cargo del rematante.

Córdoba 17 de Noviembre de 1859.
—P. S., José García.

Modelo de proposición.

El que suscribe vecino de..... calle de..... número..... enterado de las condiciones para....., se

obliga con sujeción á aquella á efectuarla por el precio de....., acompañando á este pliego en garantía de la proposición el documento de..... rs. vn. del precio depósito como está prevenido.

Fecha y firma.

AYUNTAMIENTOS.

Alcaldía constitucional de Pedro Abad.

Circular núm. 278.

D. Rafael Barbudo, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que por disposición del Sr. Gobernador civil de esta provincia, se celebrará otro remate el día 1.º de Mayo próximo venidero á las 12 de su mañana en estas Casas Capitulares para la mejora del cuarto, siguiéndose después las pujas llanas á la casa de Antonio Arenas, de esta vecindad, situada en la calle Ancha, de esta población, linde otra de los herederos de Ana Mengibar, y corral de los de D. Francisco de Porras Melero, para con su producto pagar al Pósito de esta dicha villa lo que á aquel está adeudando; á cuya casa fué hecha postura en 3 de Diciembre último por Doña Rafaela Ayllon, en la cantidad de 2921 rs. vn.

Y para que llegue á noticia de todos se pone el presente en Pedro Abad á 31 de Enero de 1860.—Rafael Barbudo.—Cándido Adame, Srio.

Alcaldía constitucional de Lucena.

Circular núm. 280.

D. Joaquin Alvarez de Sotomayor, Alcalde y Presidente del Ayuntamiento constitucional de esta ciudad, etc.

Hago saber: que aprobado por S. M. (Q. D. G.) el presupuesto municipal ordinario para el ejercicio de obligaciones en el año actual, esta corporación ha acordado exponer á pública licitación la contratación del servicio de alumbrado de esta Ciudad, bajo el tipo y condiciones dictadas al efecto. Las personas á quienes pueda interesar, deberán deducir sus proposiciones antes del 1.º del Marzo próximo, día señalado para el remate, que habrá de tener efecto en estas Casas Capitulares y hora de las 12 de su mañana.

Dado en Lucena á 30 de Enero de 1860.—Joaquin Alvarez de Sotomayor.—Por mandato de S. S., Rafael de Tapia, Srio.

JUZGADOS.

Juzgado de primera instancia de Pozoblanco.

Circular núm. 275.

D. Acisclo Quirós y Montes, Abogado de los Tribunales de la Nación, Juez de Paz de esta villa, é interino de primera instancia de la misma y su partido por enfermedad del propietario.

Por el presente, la persona que se crea con derecho ó dueña de una yegua, cuyas señas al final se espresarán, y que resulta en la causa que en este Juzgado se instruye por robo de caballerías y otras cosas de la pertenencia de D. Ezequiel Fernandez, vecino de Dos Torres, de este partido judicial, contra Antonio Huertas Cano, que dice ser natural de Sevilla, sin residencia fija, soltero, de treinta años de edad, tratante, y otros, que el Huertas vendiera en citada villa de Dos Torres, el día 9 de Diciembre último á Antonio Cortés, cuyas señas igualmente al final se espresarán, acuda á este Juzgado en el término de 15 días de como el presente edicto se publique en el Boletín oficial de esta provincia, con la justificación que acredite su dominio á usar del derecho que le compete; y los encargados de vigilancia pública de dicha provincia, se servirán practicar las mas eficaces diligencias para la aprehension de espresada yegua, captura del Antonio Cortés, y de cualquiera otra persona en poder de la que, la yegua de que se habla se hallase, si respecto de su adquisicion resultasen sospechas fundadas de criminalidad contra el nuevo adquirente, y remision de la yegua y presuntos reos á disposicion de este Juzgado, con la seguridad conveniente.

Dado en Pozoblanco á 13 de Febrero de 1860 —Ldo. Acisclo Quirós —P. M. D. S. J., Ramon Herrozo.

Señas de la yegua.

Pelo castaño claro, lucera, calzada de un pié.

Idem del Antonio Cortés.

Castellano nuevo, natural de Fuente de Cantos, vecino de Monterrubio, con residencia en Malpartida, de 46 años de edad, casado con María de la Cruz Vargas, natural de Zafra.

Juzgado de primera instancia de Fuente Obejuna.

Circular núm. 279.

D. Diego Alfonso Calderon, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente, cito, llamo y emplazo á Nicolás Galiano y Armenjol, natural de Oteamiento, para que en el término de 20 dias comparezca

en este Juzgado á ser notificado de la sentencia egecutoria recaida en causa que contra el mismo se siguió por heridas, con apercibimiento que de lo contrario se hará dicha notificación por su rebeldía en los estrados del Juzgado, y le parará el perjuicio que haya lugar. Y para la debida publicidad se expide el presente.

Fuente Obejuna 12 de Febrero de 1860.—Calderon.—Por su mandado, Luis de Porras y Matamoros.

Juzgado de primera instancia de Santander.

Circular núm. 281.

D. Remigio Salomon, sócio de Número de la Sociedad económica de Amigos del Pais de Valencia, Académico correspondiente de la Real Academia de la Historia y de la Española de Arqueología, Caballero de la Real Orden Americana de Isabel la Católica por accion de guerra y de la distinguida de Carlos III, Secretario honorario de S. M., Juez de primera instancia del partido á que da nombre esta Capital y de Hacienda de la Provincia, etc.

A los Señores Jueces de primera instancia, Alcaldes Constitucionales, Comandantes de los Destacamentos de la Guardia Civil, Empleados en el ramo de Vigilancia y demás autoridades de los pueblos de la de Córdoba, á quienes, atentamente, saludo, participo; que por testimonio del actuario estoy instruyendo causa contra los titulados Prudencio Rodriguez Olmedilla y Ana Bravo de Leon, el primero natural de Santa Cruz de la Zarza, partido de Ocaña, de estatura regular, mas bien bajo un poco, grueso, con vigote, de poca barba, color trigueño, bien parecido, ojos negros, nariz regular, de treinta y tres años de edad, vestido con gabán negro, chalina azul con motas blancas, pantalon oscuro de paten ó anilla, y capa de paño pardo, fuerte; y la segunda natural de Torreleva, vecina que parece fué de Cádiz y del Puerto de Santa Maria, de estatura regular, muy demacrada la fisonomía, virolenta, de ojos azules, coja del pié derecho, que debe de haber parido hace poco tiempo, de treinta y un años de edad, vestida con una bata clara de percal, y camisa de percal blanco con puntilla al escote y a las mangas, con iniciales D. P.; sobre estafas y falsificacion de documentos privados y oficiales, quienes al ser conducidos á mi disposicion desde Valladolid por parejas de la Guardia civil, lograron fugar en el tránsito, á lo que parece, porque el Alcalde de Palencia ordenó que desde la cárcel de dicha ciudad fuesen custodiados hasta Vila Cobon por un Guarda del campo, contra lo que se tenia prevenido; en cuya vista exhorto y encargo á VV. SS. en nombre de la Reina nuestra Señora (q. D. g.) y de mi parte les ruego que con el celo que tanto les caracteriza

y distingue, se sirvan practicar las mayores y mas activas diligencias en busca de los recordados sugetos Prudencio Rodriguez y Ana Bravo, á quienes, caso de capturarse, se me remitirán, precisamente por conducto de la Guardia Civil, y de ningun modo y bajo aspecto el menor como lo hizo el referido Alcalde de Palencia, quedando yo al tanto en iguales casos y siempre reconocidísimo.

Dado y firmado en Santander á 10 de Febrero de 1860 —Remigio Salomon.—Por mandado de S. S., Ldo. José Maria Dou y Sierra.

ANUNCIOS.

VENTA.

A voluntad de su dueño se venden las fincas siguientes

El edificio hermita con su casa nombrado de S. Sebastian, situado en el campo de S. Anton, estramuros de esta Ciudad.

Y el huerto del mismo nombre, que circunda la anterior finca, con cuanto le pertenece.

La persona á quien acomodase su adquisicion, bien junta ó separadamente, podrá avistarse con D. Ambrosio Crespo, Procurador, que vive núm. 13 calle de Jesus Maria, quien se halla facultado al efecto.

VENTA DE FINCAS.

De propiedad libre del Sr. Marqués de la Motilla, Conde de Torralba, se vende en subasta particular el caudal que posee en las villas de Cañete de las Torres y Porcuna, compuesto de las fincas siguientes:

Una haza de tierra calma, en el ruedo de dicha villa de Cañete, su cabida tres fanegas, y dentro de ellas un pozo de noria de agua dulce,

Trece suertes de olivar, que contienen 1.662 olivos, sitas en dicho término, llamadas Pantoja, Pelaez, Oreajo, Pantojilla, Toro, Media-aranzada, Molina, La Solana, Miraflores, Esperanza, Mauzanillar, Palmarejo y Carrasco.

Una haza de 4 fanegas de tierra calma, al pago de Pantoja, en la misma villa.

Otra en idem, su cabida 7 fanegas y 6 celemines de tierra calma, en el pago de las Herrerías.

Otra id. compuesta de dos fanegas seis celemines, en el pago de Castro Gonzalo, dicha villa.

Una casa pequeña, llamada del Pozo dulce, en la calle del Pasillo de la espresada villa.

Un cortijo llamado de la Esperanza ó los Alamillos, término de la villa de Porcuna, compuesto en totalidad de 119 fanegas de tierra.

Un capital de censo de 8000 rs. y 240 de réditos ánuos, sobre una casa calle de San Sebastian, en dicha villa.

Y otro de 5,000 rs. y 150 d ére

ditos ánuos, sobre otra casa callo de la Plaza, en id.

El remate tendrá efecto el día 28 de Marzo próximo de doce á una de su mañana, en esta ciudad de Córdoba y en el despacho del Escribano público Sr. D. Antonio Garcia de Mesa, calle alta de Santa Ana, núm. 2, donde desde hoy estará de manifiesto el pliego de condiciones; advirtiéndose que todas estas fincas están libres de gravámenes, y que se darán de ellas títulos corrientes.

Arrendamiento.

En subasta privada se efectuará el del Cortijo de Montecaicedo, término de de la villa de Aguilar, compuesto de 69 fanegas de tercio y encinar, y el de los molinos harineros del Rey y de la Posada en el arroyo de Guadalvoyda de Posadas, propiedad del Excmo. Sr. Marqués de Villaseca, para desde primero de Enero de 1861; cuyos actos y remates tendrán lugar en la secretaría de S. E. en Córdoba, plazuela de D. Gomez núm. 3; el del cortijo de doce á dos del día 20 de Febrero de 1860 y el de los Molinos á iguales horas del siguiente 21, bajo las condiciones que están de manifiesto en dicha dependencia.

INTERESANTE

á los pueblos de esta provincia.

Casa de D. Rafael y D. Antonio Buzo, calle de Carnecerías núm. 7, se encuentra una gran partida de madera de Segura rolliza, propia para las presas, la que por su duracion en el agua aceptarán las personas que de ellas necesiten, sin que por esto les cueste mas precio que cualquiera otra clase que puedan invertir, y no les dé el resultado de duracion que esta.

Tambien tienen de la misma clase de madera acerradas, propias para edificar, y cuyos precios arreglados compiten con la de flandes, que nunca tiene la duracion y buenas cualidades que esta. 18

DESPACHO TELEGRAFICO OFICIAL.

Madrid 18 de Febrero á las 3 y 30 minutos de la tarde

El Ministro de la Gobernacion al Gobernador de esta provincia.

«El General en Gefe, dice desde el Campamento de Tetuan, ayer 17 á las 12 y 15 minutos de la mañana.

No ocurre novedad.

Todos los dias se están haciendo nuevos descubrimientos de efectos de guerra en Tetuan.

Se ha encontrado recientemente en esta plaza una maestranza con dos piezas de artillería y 500 proyectiles.

Tambien se han encontrado en estos sitios 400 quintales de azufre y 300 de pólvora inglesa de la mejor calidad »

Córdoba 18 de Febrero á las 4 y 50 minutos de la tarde.

Imprenta y lib. de D. Rafael Arroyo, calle de Ambrosio de Morales, 8.